CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION No. STI-434 - 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA Y LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FELIPE GARCIA CARMONA,** mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.311.480 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período entre el 09 y el 18 de diciembre de 2022, posesionado mediante Decreto No. 200-30-541 de 06 de diciembre de 2022, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra parte, el señor **EDGAR CASTRO ALARCON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.061 de Ibagué (Tolima), representante legal y quien actúa en nombre y representación de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P,** quien en adelante se denominará como **IDEAS S.A. E.S.P**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; **b)** Que el presente es un contrato interadministrativo de conformidad con el Numeral 4, Literal c del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Inciso 1º. Modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **c)** Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015,** expresa: ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto. **d)** Que la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, establece: "Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán **asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de ***convenios interadministrativos*** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"; **e)** Que Una de las grandes problemáticas que viene atravesando nuestro país en los procesos de la cultura de la no basura y que se presenta en la mayoría de los municipios, que, sumada al cierre paulatino de los sitios de disposición final de los residuos sólidos, hacen que se tenga la necesidad de buscar alternativas locales para el manejo de los residuos sólidos domiciliarios generados, permitiéndose reducir al máximo, los impactos ambientales generados por los residuos sólidos, la problemática ambiental de los residuos sólidos en Colombia, y en el caso del Municipio de Sevilla, tal como lo establece la política de residuos sólidos a nivel nacional, está asociada con los siguientes aspectos fundamentales: **1.** Patrones de consumo que determinan patrones de producción insostenible de residuos. **2.** Falta de conciencia y cultura ciudadana sobre el manejo de los residuos sólidos, sin tener en cuenta el impacto en el ambiente, a pesar de la creciente sensibilización. **3.** Se pierde el potencial de aprovechabilidad de los residuos ya que se mezclan desde la fuente de generación. **4.** Falta de apoyo y fortalecimiento del mercado de los productos, el cual se encuentra limitado a algunos sectores. **5.** Siempre se enfoca el manejo de los residuos en la disposición final, como es el relleno sanitario o vertederos, sin contemplar otras alternativas. **6.** Igualmente, en las otras fases que conlleva el manejo de los residuos como el transporte, tratamiento, aprovechamiento y almacenamiento. **7.** Falta de acompañamiento a las asociaciones de recicladores de oficio del municipio para la implementación de las Estaciones de Clasificación de Aprovechamiento – ECA de Residuos Sólidos. **8.** El país desconoce la magnitud del problema de los residuos

peligrosos. Es más, en ocasiones los generadores o responsables del manejo o la disposición final no tienen conocimiento de que su actividad está relacionada con este tipo de residuos. **f)** Que en este sentido, la problemática ambiental por efecto de la actividad humana es un compromiso de toda la sociedad cuyo objetivo debe basarse en detener el progresivo deterioro del medio que se habita, el servicio de aseo cuenta con diferentes fuentes operativas tales como barrido, limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos y disposición final de residuos sólidos, son actividades con las que se ha buscado garantizar a la población un excelente prestación del servicio público en términos de calidad, sin embargo, se ha venido presentando que los ciudadanos por falta de cultura están depositando los residuos sólidos en las esquinas de las calles en la zona urbana, en horarios no establecidos por la empresa recolectora de residuos sólidos, por lo cual a fin de garantizar la fácil recolección de residuos sólidos en los diferentes espacios de la zona urbana y además de garantizar la salubridad de los habitantes del municipio, se hace necesario la instalación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos hasta tanto el vehículo compactador haga su ruta y realice la evacuación, evitando la mala disposición y los posibles focos de contaminación en estos lugares. Lo cual facilitara al operador la recolección de los residuos en un lugar puntual de manera que no se genere derrame de lixiviados, mejora el orden y el espacio público en el municipio. **g)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION ES AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES TIPO TOLVAS ESTACIONARIAS PARA GARANTIZAR LA OPTIMA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, (VALLE DEL CAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE**. – Realizar las actividades de suministro e instalación de contenedores tipo tolvas estacionarias para garantizar la óptima recolección de residuos sólidos, en el municipio de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en estos Estudios Previos y la propuesta de la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P, los cuales hacen parte integral del presente documento. El Municipio de Sevilla realizará el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de las obras objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P**, deberá contratar el suministro e instalación de los contenedores tipo tolvas respectivas de acuerdo a los estudios y documentos técnicos confeccionados para el efecto. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las actividades que se van a ejecutar a cargo de la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P, deben cumplir las Normas legales que se encuentren vigentes y deberán ser programadas de tal manera que queden completamente terminadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a.)** Realizar aportes económicos y desembolsarlos oportunamente para la ejecución del proyecto mencionado; **b.)** Realizar el seguimiento y supervisión al convenio a través de funcionario delegado para tal efecto, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de supervisión e interventoría. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE IDEAS S.A E.S.P:** En desarrollo del objeto del convenio, **IDEAS S.A E.S.P,** se compromete a: **a.)** Suministrar los recursos económicos, técnicos y administrativos que correspondan de acuerdo con su contrapartida; **b.)** Invertir los recursos económicos que reciba del Municipio de Sevilla en el objeto del convenio; **c.)** Ejecutar el proyecto y actividades de acuerdo con lo estipulado en el convenio, y en la propuesta presentada al Municipio; **d.)** Designar un Supervisor interno para realizar el seguimiento a la ejecución de convenio previo la firma del acta de inicio, los soportes de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores a su cargo. **e)** Presentar un informe detallado sobre las actividades que se desarrollen en el tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar. **f)** Entregar al Municipio las actas de recibido a satisfacción de las actividades ejecutadas, con registro fotográfico. **g)** Presentar registro fotográfico (antes, durante y después) de la ejecución de las actividades. **h)** Acatar las observaciones y recomendaciones a que haya lugar en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** Para todos los efectos legales el valor del convenio se establece en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**

($80.000.000.oo) M.CTE. representado en **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000. 000.oo) M.CTE**. aportados por el MUNICIPIO DE SEVILLA, y para ello cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20221333 de 07 de diciembre de 2022 y el aporte de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P**, será de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) M.CTE**. El aporte del municipio de Sevilla será desembolsado en un solo giro a favor de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P**. **CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS APORTES: EL MUNICIPIO** hará el aporte respectivo, en una sola transferencia, por el valor total del Convenio, a favor de **IDEAS S.A. E.S.P**, una vez se perfeccione el presente convenio y se suscriba el acta de inicio respectiva. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se cuenta con un presupuesto de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,oo) M.CTE**, como aporte del Municipio de Sevilla, soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20221333 de 07 de diciembre de 2022. Por parte del IDEAS S.A E.S.P: Aporte de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,oo) M.CTE**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio, será contado a partir de la firma entre las partes del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y hasta el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES Y AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, esto sin limitarse, las prestaciones sociales, salarios, honorarios, indemnizaciones y seguridad social de dicho personal (AFP, ARL y EPS). Por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que serán incorporados en las respectivas actas que trata la cláusula segunda del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Todo el personal que trabaje en virtud del presente convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente. Así mismo se comprometen a no emplear dicha información para beneficio propio o el de terceros, en forma directa o indirecta o desarrollar actos que puedan afectar a alguna de las partes vinculadas y que impliquen la disposición de la información confidencial en forma parcial o total sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. De igual manera se obliga a protegerla con el mismo grado de cuidado que tendría para cuidar su información confidencial, pero en ningún caso, un grado menor al de un cuidado razonable tomando todas las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier divulgación o uso no autorizado de la información confidencial recibida. **CLAUSULA DECIMA**: **SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. El convenio queda sujeto a las Leyes colombianas y a la jurisdicción de los tribunales de Colombia, además de las normas civiles aplicables. En consecuencia, las partes se someterán a la competencia de los tribunales de Sevilla (Valle del Cauca), República de Colombia y en su defecto, por los usos y prácticas comerciales internacionales reconocidas por éstas. En consecuencia, es claro para las partes, que cualquier acto, diligencia o gestión tendiente a obtener el cumplimiento de este convenio, su resolución o cancelación judicial o extrajudicial se tramitará en la ciudad de Sevilla (Valle del Cauca). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor. **3)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio de Cooperación a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

PARÁGRAFO: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados, se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación o la amigable composición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este CONVENIO, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, **LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P** se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE MUNICIPIO DE SEVILLA**, una Garantía de Cumplimiento que ampare: **1) Cumplimiento del Convenio**, en cuantía equivalente al 20% del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente convenio, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y TRES (3) AÑOS más. **3) De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de Un (1) año. **4) Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo**. Equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al CONVENIO.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio el municipio de Sevilla (Valle). **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes.

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA: **POR EL IMDERE:**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

ANDRES FELIPE GARCIA CARMONA
Alcalde Municipal (Encargado)

EDGAR CASTRO ALARCON
Representante Legal
IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P

Proyectó: Lida María Guerrero Rojas - Contratista
Revisó: Manuel José Noriega Santamaría – Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: Andrés Felipe García Carmona – Alcalde Municipal de Sevilla (E)